

Santiago, 02 de Abril de 2015
GGV-2015/100

Señor
Superintendente
Superintendencia de Valores y Seguros
Avda. Libertador Bernardo O'Higgins 1449
Presente

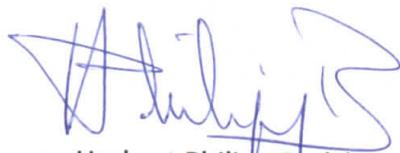
**Referencia: Informa como Hecho Esencial
Política General de Habitualidad.**

De nuestra consideración:

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 9° e inciso segundo del artículo 10° de la Ley 18.045 de Mercado de Valores, y por el artículo 147 letra b) de la Ley 18.046 de Sociedades Anónimas, debidamente facultado por el Directorio de la Sociedad, comunicamos a usted el siguiente Hecho Esencial:

Con fecha 30 de Marzo de 2015, el Directorio de la sociedad "Zurich Santander Seguros de Vida Chile S.A., con el objeto de dar cumplimiento a las modificaciones introducidas por la Ley 20.381 de Gobiernos Corporativos a la Ley de Sociedades Anónimas y Ley de Mercado de Valores, acordó actualizar la Política General de Habitualidad, la cual adjuntamos a continuación.

Saluda atentamente a usted,



Herbert Philipp Rodríguez
Gerente General
Zurich Santander Seguros de Vida Chile S.A.

POLITICA GENERAL DE HABITUALIDAD
ZURICH SANTANDER SEGUROS DE VIDA CHILE S.A.

Con fecha 30 de marzo de 2015, el Directorio de Zurich Santander Seguros de Vida Chile S.A, en adelante indistintamente denominada la “Compañía”, en sesión de directorio N° 215, acordó actualizar la siguiente política de habitualidad, con el objeto de dar cumplimiento a las modificaciones introducidas por la Ley 20.382 de Gobiernos Corporativos a la Ley de Sociedades Anónimas y a la Ley de Mercado de Valores.

En relación a lo dispuesto en el artículo 147 de la Ley N° 18.046, que faculta al Directorio para fijar la política general de habitualidad que permite celebrar las operaciones con partes relacionadas sin cumplir los requisitos y procedimientos que se mencionan en los numerales 1) a 7) de dicho precepto, y considerando que una política se define como las orientaciones o directrices que rigen las actuaciones de una entidad en un asunto determinado; el Directorio acordó modificar la política general de habitualidad que regirá a partir del 1 de Abril de 2015, por cuanto se trata de operaciones necesarias para contribuir al interés social, debiendo ajustarse en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su aprobación o celebración, siendo además ordinarias en consideración al giro social, y por razón de tener una vinculación con la actividad principal de la Compañía.

En consecuencia, el Directorio acordó fijar la siguiente política general de habitualidad:

POLITICA GENERAL DE HABITUALIDAD

Teniendo en consideración que la actividad que desarrolla la Compañía en el desempeño de sus actividades, consiste principalmente en suministrar cobertura de seguros a sus clientes, es posible indicar que las siguientes operaciones se relacionan con las actividades ordinarias y habituales que corresponden a su giro asegurador, y por lo tanto, en relación a lo dispuesto en la letra b) del artículo 147 de la Ley N° 18.046, que faculta al Directorio para fijar la política general de habitualidad que permite celebrar las operaciones con partes relacionadas sin cumplir los requisitos y procedimientos que se mencionan en los numerales 1) a 7) de dicho precepto, serán consideradas como operaciones habituales exentas de dichas obligaciones, entre otras, y sin que la siguientes enumeración sea *limitativa, las siguientes:*

- a) Contratos de compraventa de coberturas de seguro efectuadas por los empleados de la Compañía y Directores.
- b) Contratos de cuentas corrientes mercantiles.
- c) Contratos de aprovisionamientos, de servicios de logística y suministro de materiales que comprenden la provisión de los materiales y equipos necesarios para la gestión y operación de la Compañía, los contratos de compra directa de materiales menores a proveedores, los contratos de servicios de publicidad, marketing, arquitectura, etc.
- d) Contratos de servicios de inspecciones y liquidación de siniestros, contratos de servicios de arrendamiento de inmuebles, contratos de reparación de bienes siniestrados.
- e) Contrato de compraventa de seguros para bienes de la misma Compañía.

Todas estas negociaciones, actos y contratos se considerarán habituales, independientemente de su plazo o vigencia, sea que su contratación sea por períodos mensuales, semestrales, anuales o de un plazo superior, debiendo tomarse en consideración para su calificación de habitualidad la frecuencia y similitud de estas operaciones, actos y contratos, que la sociedad efectúe o haya efectuado en forma ordinaria y frecuentemente, necesarias para desarrollar en forma normal, adecuada y eficientemente su giro.

Conforme a lo señalado se acuerda que la presente Política de Habitualidad para las Operaciones entre Partes Relacionadas entrará en vigencia desde el día siguiente de la fecha de la presente sesión, y que cualquier modificación deberá ser efectuada por el Directorio de la sociedad de la misma forma en que se ha adoptado.

Señalado lo anterior, el Directorio deja expresa constancia de que las Políticas de Habitualidad para las Operaciones entre Partes Relacionadas acordadas en el acuerdo adoptado quedarán a disposición de los accionistas en las oficinas sociales y en el sitio en Internet de la Compañía, debiendo informarse de éste a la Superintendencia de Valores y Seguros en su carácter de hecho esencial, facultando para ello al señor Presidente del Directorio, al Gerente General, y/o a la Fiscal de la Compañía.